

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

TADO No. 131

Fecha: 06/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 016 \ 01393	Ejecutivo Singular	DALIA PATRICIA MARIN ROJAS	MARISOL TOCORA GONZALEZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS PRACTICADAS	03/12/2021	
00140 03 038 017 \ 00861	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIO Y CARTONES DE LA COSTA SAS	Auto requiere REQUIERE A PARTE ACTORA PARA NOTIFICACIÓN EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO RESPECRO DE RAÚL ORTIZ. SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EDGAR DUARTE. ADEMÁS, EL PODER CONFERIDO POR EL CITADO A FREDDY TORO, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA, AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES.	03/12/2021	
00140 03 038 018 \ 00523	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	WENDY CAROLINA SIERRA ROJAS	WENDY CAROLINA SIERRA ROJAS	Auto pone en conocimiento POR SECRETARÍA SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DEL AUXILIAR DESIGNADO EL PAGO PARCIAR DE SUS HONORARIOS DEFINITIVOS	03/12/2021	
00140 03 038 018 \ 00917	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO RESTREPO COY	MARTHA LUCIA GARCIA MONCADA	Auto termina proceso TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	03/12/2021	
00140 03 038 020, \ 00438	Otros	RICARDO RIVERA ACOSTA	RICARDO RIVERA ACOSTA	Auto requiere DISPONE TENER EN CUENTA EXPEDIENTE. REQUIERE AL LIQUIDADOR DAYRON ACHURY, PARA QUE EJERZA SUS FUNCIONES	03/12/2021	
00140 03 038 020 \ 00463	Ejecutivo Singular	TAQ INVERSIONES S.A.S.	MARCELA CATALINA VIVIANA MARIN	Auto pone en conocimiento APRUEBA COSTAS	03/12/2021	
00140 03 038 020 \ 00465	Verbal	INDUSTRIAS DE REFRIGERACION INOS LTDA - REFRI - INOX LTDA	DANY ESPERANZA FORERO TELLEZ	Auto pone en conocimiento ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS JOSE PÁEZ FORERO Y DANY FORERO. POR SECRETARÍA REALICESE LA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS	03/12/2021	
00140 03 038 020 \ 00471	Sin Tipo de Proceso	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HAROL ANDRES ARIAS PATIÑO	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS INFORME SI YA CULMINÓ EL TÁMITE DE PAGO DIRECTO, O INDIQUE SI DESEA CONTINUAR CON LA SOLICITUD, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA ACTUACIÓN	03/12/2021	
00140 03 038 020 \ 00523	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.S.	JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA	Auto requiere NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAR A LA PARTE PASIVA. ORDENA QUE LA PARTE EJECUTANTE REALICE LA NOTIFICACIÓN EN LOS CANALES SUMINISTRADOS EN EL LIBELO	03/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 20 00561	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROMULO HELI ABEL TORRADO VILLAMIZAR	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL EJECUTADO SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RECONOCE PERSONERÍA A PROFESIONAL DEL DERECHO, TULIA ESTHER VILLAMIZAR. ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REPOSICIÓN	03/12/2021	
00140 03 038 20 00581	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ	Auto pone en conocimiento ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN. COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA	03/12/2021	
00140 03 038 20 00651	Ejecutivo Singular	ICETEX	VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA DILIGENCIAR OFICIO EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SI PENA DE TENER POR DESISTIDA ESA CAUTELA	03/12/2021	
00140 03 038 20 00651	Ejecutivo Singular	ICETEX	VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ	Auto pone en conocimiento APRUEBA COSTAS	03/12/2021	
00140 03 038 20 00669	Ejecutivo Singular	ICETEX	SARA MIREZA PALOMINO SAENZ	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACREDITE EL DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DE ESA CAUTELA	03/12/2021	
00140 03 038 20 00747	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	URIEL FELIPE VASQUEZ DIAZ	Auto requiere REQUIERE A LA SIJIN PARA QUE INFORME EL TRÁMITE DADO AL OFICIO No. 1060 DE 20 DE ABRIL DE 2021	03/12/2021	
00140 03 038 20 00755	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	FABIO HERNAN BOHORQUEZ MENDOZA	Auto requiere REQUIERE A LA POLICÍA -SIJIN, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS INFORME EL TRÁMITE DADO AL OFICIO 1061 DE 20 DE ABRIL DE 2021	03/12/2021	
00140 03 038 20 00771	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL	FRANKLIN GOMEZ CAMACHO	Auto requiere REQUIERE A EJECUTANTE PARA ACREDITAR EL DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE ESA ACTUACIÓN	03/12/2021	
00140 03 038 21 00339	Ejecutivo Singular	CAMARA COLOMBIANA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES	MI AGUILA TRANSPORTES S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA A LA EJECUTADA MI AGUILA TRANSPORTES S.A.S. DE FORMA CONCLUYENTE. SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y POR EL TÉRMINO DE 8 MESES. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN PROVIDENCIA DE 6 DE AGOSTO DE 2021	03/12/2021	
00140 03 038 21 00415	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPOR COLOMBIA	GUSTAVO CORDERO SANTANA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO DE FORMA PERSONAL AL EJECUTADO. EN FIRME INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE	03/12/2021	
00140 03 038 21 00419	Ejecutivo Singular	PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO	MANUEL FAJARDO MORA	Auto decreta medida cautelar SE COMISIONA PARA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE	03/12/2021	
00140 03 038 21 00721	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	LUIS GUILLERMO GOMEZ ANGULO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	03/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 21 00721	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	LUIS GUILLERMO GOMEZ ANGULO	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	03/12/2021	
00140 03 038 21 00723	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR AVILA GARCES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	03/12/2021	
00140 03 038 21 00723	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR AVILA GARCES	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	03/12/2021	
00140 03 038 21 00735	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	NICANOR ALVAREZ	Auto admite demanda LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS FNK 441	03/12/2021	
00140 03 038 21 00737	Ejecutivo Singular	DISPAPELES S.A.S.	SCALE UP S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO	03/12/2021	
00140 03 038 21 00751	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RENE TOLE MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO. DECRETA EMBARGO	03/12/2021	

2018-339-Ejecutivo
Compañía de
financiamientos

VÍCTOR MORALES

Acepta Excusa, nombra a Luz León

03/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00339-00

Ejecutivo de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Víctor Alfonso Morales Díaz.

Como quiera que el abogado Mauricio Ortega Araque, quien fue designado como curador *ad litem* del extremo pasivo acreditó estar actuando en más de cinco procesos en la mencionada condición [anexo 04], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarlo de dicho encargo y en su lugar nombrará a Luz Estela León Beltrán¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo electrónico de la abogada es: luzstellaleon@hotmail.com y gestor1@leonabogados.gov.co.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fda129a7ef1ffa0ccc5facbf3b683979053cb0d2a1a34dfcd05c4791c2be4e**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2017-00861-00.

Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Comercio y Cartones de la Costa S.A.S. y otros.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, puesto que la notificación efectuada al demandado Raúl Enrique Ortiz Arias, no pudo ser tenida en cuenta, considerando que la comunicación fue remitida a un canal digital referido exclusivamente para la Sociedad Nacional de Negocios y Papeles S.A.S., es así que se hace necesario requerir a la parte actora para que en los términos del numeral 1º del artículo 317 proceda racializar las diligencias de notificación personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física vista en el escrito de demanda señalada para el referido, esto **Calle 38 No. 35-92 de Barranquilla**, lo anterior en el termino de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistido el trámite en lo que respecta al ejecutado Raúl Enrique Ortiz Arias.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado Edgar Fernando Duarte, aportó solicitud de terminación del trámite *“por pago total de la obligación”* de lo cual no allegó soportes ni precisó argumentos que sustentaran dicha afirmación, así mismo no hizo pronunciamiento alguno acerca de los hechos y pretensiones del libelo, ni formuló ningún medio exceptivo, a partir de lo anterior el despacho tendrá por no contestada la demanda.

Adicional a lo anterior, el poder conferido por el demandado Edgar Fernando Duarte al abogado Freddy Julián Toro Ortiz, no será tenido en cuenta por cuando no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es así que el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944cc349b836dcb848d4cbea4e6b51e898ff8174d3fbf23e5eb8c66b440027d7**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01393-00.

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Dalia Patricia Marín Rojas.

DEMANDADO: Juan Carlos Cely Ospina y Marisol Tocara González

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 20 de septiembre de 2021, esto es notificar al extremo demandado conforme con los artículos 291, 292 *ejusdem* y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, y teniendo en cuenta que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse, puesto que las mismas se tuvieron como desistidas conforme con la providencia adiada 21 de julio de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito** de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese. **Si existe embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd4ca1a7c0f14426f64a9f44fe9674fe7c6a0f1bb4cfc8e26e1b91e5c2df16**
Documento generado en 03/12/2021 04:33:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00523-00

PROCESO: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.
SOLICITANTE: Wendy Carolina Sierra Rojas

Incorpórese los soportes de consignación allegados por la solicitante Wendy Carolina Sierra Rojas, en donde se corrobora el pago parcial de los honorarios definitivos ordenados mediante proveído de 29 de septiembre de esta anualidad a favor del liquidador Edwin Hernández Angulo, **SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA** se ponga en conocimiento del auxiliar de la justicia el documento visto a anexo 03 del expediente digital, considerando que solicitó la información relacionada con la consignación a realizarse.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317c09e9a525608d884506874de877c5f898d035ea9a920151c64cc5a3ea276e**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00917-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Jorge Eduardo Restrepo Coy.

DEMANDADO: Martha Lucia García Moncada.

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación, allegada por el apoderado del extremo ejecutante (*anexo 02. Del Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibídem.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a293deb746de7dad2b68d64167ae62cad7733e9babb3fc350fdb02da562c8**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00438-00
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
SOLICITANTE: RICARDO RIVERA

Incorpórese a los autos el expediente remitido del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, y considerando que el liquidador designado Dayron Fabián Achury Calderón, no ha hecho pronunciamiento alguno pese a los requerimientos efectuados mediante proveído de 19 de octubre de 2021, se le insta una vez más para que ejerza sus funciones y cargas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de apertura de liquidación patrimonial, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ff78105842da56ca9cda402b0c8521fd48caef34f09f615a756e4d7ae91bcc
Documento generado en 03/12/2021 04:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00463-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: TAQ Inversiones S.A.S.

DEMANDADO: Marcela Catalina Viana Marín, Rosa Gómez de González y Jesús Álvaro Escobar Gómez.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 30 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 2.800.000,00.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f784958e7ba10bfddc4d4609d6afb15842747d1184155b9cf3f818919b5b4**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00465-00.

Verbal de Industrias de Refrigeración Inos Ltda.–Refri-Inox Ltda.
Contra José Elizardo Páez Forero y Dany Esperanza Forero Téllez

Vista la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento del proveído de 29 de septiembre de esta anualidad, en donde se corrobora la notificación fallida a la dirección informada para la demandada, el despacho al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **DISPONE:**

EMPLAZAR a los demandados **JOSÉ ELIZARDO PÁEZ FORERO Y DANY ESPERANZA FORERO TÉLLEZ.**

EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc033bf7aaa76ce643c09c3788d61a114e4bd225d33ed3994c4f6da74203d75a

Documento generado en 03/12/2021 04:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00471-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Harold Andrés Arias Patiño

Con el propósito de dar impulso procesal al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que conforme con el proveído de 26 de octubre de 2021, informe al despacho si ya se culminó el trámite de pago directo, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite, por secretaría, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8951a2e41100913ab8beffc542f85d0f21f330bbb7da3be1324236cee8d64638**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00523-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Comercializadora Internacional Triángulo de Oro S.A.S.

DEMANDADO: José Ignacio Sabogal Guatavita y Elsa Valderrama Pacheco

Vista la solicitud que antecede, desde ya se advierte que el despacho no accederá a lo decrepado, considerando que la parte actora no ha acreditado que haya ejecutado actuación tendiente a notificar a los demandados a las direcciones físicas vistas en el escrito de demanda, por lo cual previo a ordenar emplazar a los extremos pasivos, proceda a enviar la notificación a los canales suministrados en el escrito de demanda, lo anterior con el lleno de los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 esto es:

- **Para la demandada Elsa Valderrama Pacheco:** Transversal 70B No. 40G-28 Sur o Transversal 78B 40G-26 Sur de Bogotá.

- **Para el demandado José Ignacio Sabogal Guatavita:** Transversal 72ª Departamento 352 Etapa 1 Lote 1 al 12, Manzana MV1 Tipo Torre 19 Conjunto Catilla Real de Bogotá D.C. o Diagonal 9 Conjunto Castilla Real o en la Diagonal 10 Conjunto Castilla Real o en la Diagonal 9 No. 82-06 Conjunto Catilla Real de Bogotá D.C. o en la calle 10 No. 79-85 Torre 19 apartamento 352 de Bogotá.

Se insta al extremo actor para que proceda a cumplir con lo ordenado en precedencia, a todas y cada una de las direcciones suministradas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ffd31f6b01672a63fac0c5332879f8dc1500a15f896f95dc3db845021c324d**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00561-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Rómulo Heli Abel Torrado Villamizar

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio librada en su contra conforme con el canon 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce como apoderada judicial del demandado a la abogada Tulia María Esther Villamizar en los términos y para los fines del poder que le fue conferido visto a anexo 12 del expediente digital.

Ahora considerando que la parte ejecutada formuló recurso de reposición contra el proveído de fecha 1 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordena correr traslado del escrito visto a anexo 11 del expediente digital a la parte ejecutante por el término de (3) días, de conformidad con el canon 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f92ea9394a9ff2beb4865fb4450b686b0d0fb6a5c2b680d4763919b8fa136ff**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00581-00.

EJECUTIVO-

DE: Bancolombia S.A.

CONTRA: Jorge Arturo Novoa Ortiz.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **dieciocho (18) de noviembre de 2020**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Jorge Arturo Novoa Ortiz** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **dieciocho (18) de noviembre de 2020**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.000.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a1af513acf0a8ab12b511a940b99a681fb684aee170b633eb3ca9cb056a156**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

13:



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00651-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -Icetex.

DEMANDADO: Vivian Selena Pava López

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 15 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$4.000.000,00.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

13:

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf4aead5ba19ebed65294e8fee1776037ab0dbe5422d52a61f24200ec60b2b5**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00651-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -Icetex.

DEMANDADO: Vivian Selena Pava López

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 354 de 16 de febrero de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistida la cautela decretada.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7de974bd027c54d34bb726f7fa8266b9a6e5e4d4f04f0cd8a53ec13b823f8**
Documento generado en 03/12/2021 04:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00669-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -Icetex.

DEMANDADO: Emanuel Alejandro Barriga Palomino y Sara Mireya Palomino Sáenz.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunicó la medida cautelar decretada mediante proveído de 8 de octubre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tenerse por desistida la cautela ordenada.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f3a3b30df50abe0da77474f164784695a3a79fdd88847b5f17fdd8c51bdf8**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00747-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Uriel Felipe Vásquez Díaz.

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 1060 de 20 de abril de 2021, por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c346233ccb8060791c8207f140480f3e3f09c7e8dbfce6a47c77bd7a9b1affaa**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00755-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Fabio Hernan Bohórquez Mendoza.

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 1061 de 20 de abril de 2021, por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30546b4a17a7697883c1f2d92abf4a5c0f0c65301c6fd1142c4b40a2c8ea7e79**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00771-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera -Coopetrol.

DEMANDADO: Franklin Gómez Camacho.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios No. 752 y 753 ambos de 23 de marzo de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistidas las ordenes allí comunicadas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b46a6471e9108e92e8c53ca94f414994768aef1dabe206dbc4a8cdc1ad22aa4**
Documento generado en 03/12/2021 04:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00339-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones-CCIT

DEMANDADO: Mi Águila Transportes S.A.S.

Visto el escrito que antecede, en principio téngase por notificada a la ejecutada Mi Águila Transportes S.A.S., por conducta concluyente de conformidad con el canon 301 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso por acuerdo de pago (anexo 17, exp. digital), por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 161 *ejusdem*, el despacho accede a tal solicitud y ordena la suspensión del presente asunto desde la fecha de radicación de la petición, esto es, desde el 26 de noviembre de 2021 y por el término de 8 meses.

Por otro lado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en proveído de 6 de agosto de 2021, por secretaría oficiase a quien corresponda **-si existen embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar póngase a disposición de la autoridad solicitante-**. No existe lugar a imponer condena en costas ni perjuicios por el levantamiento de la cautela por solicitud de ambas partes (anexo 17, exp. digital).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1daa39ad11ecc473001a5a025d51935f96384fc726bd73d82d0d6824c2cf563

Documento generado en 03/12/2021 04:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00415-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Sociedad Bayport Colombia S.A.

DEMANDADO: Gustavo Cordero Santana.

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado gustavo1388@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 06*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6f700ddd4e5d1b8384c40dfd1ea3a6e5d94b31e4cf552251767b2348925587**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00419-00.

Ejecutivo de Pedro Vicente Sarmiento Chavarro contra Manuel Fajardo Mora

En atención a la solicitud que antecede allegada por el extremo actor, en la cual se corrobora la inscripción del embargo sobre el derecho de cuota correspondiente al **50% del inmueble** con matrícula inmobiliaria No. **50S-40032166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, se ordena el secuestro de la cuota parte correspondiente al 50% del aludido bien; en consecuencia, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be06af8840d86d0ca8fd4f5c8965c3cadfbd4d1c7598c8917e5491a6f49d550a**
Documento generado en 03/12/2021 04:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00721-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Serfinanza S.A.

DEMANDADO: Luis Guillermo Gómez Angulo.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la **transversal 21 No. 97-24 de Bogotá** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$79'976.610**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde

Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$79'976.610. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae6289c23a73a9f3bb10685dc75ba56fe2ad129e9733eba312673cade92a1df**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00721-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Serfinanza S.A.

DEMANDADO: Luis Guillermo Gómez Angulo.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Serfinanza S.A.** contra **Luis Guillermo Gómez Angulo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51'999.423, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º a la tasa del 25.79% efectivo anual, sin que dicho porcentaje supere el máximo legal permitido que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **21 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos -artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Gabriel E. Martínez Pinto como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02383f4bd82189e51553ee9387f080d060a83709a1caa7ea4eb54f5ba558648f

Documento generado en 03/12/2021 04:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00723-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Oscar Ávila Garces

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$126'842.622. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1021ac96d74fec9731457e8d4816d9e8e285f57cb5fa63d8e11a03065e829adb

Documento generado en 03/12/2021 04:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00723-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Oscar Ávila Garces

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Oscar Ávila Garces**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 459084089

1. Por la suma de **\$60.246.404,55** por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **30 de septiembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$12.557.296,61**, por concepto de capital vencido debidamente incorporado en el pagaré base de ejecución, derivado de las cuotas no pagadas.
4. Por la suma de **\$11.758.048,39**, por concepto de intereses corrientes a pagar con cada cuota, cuya exigibilidad se determina de la siguiente manera:

Día de vencimiento	Porción Capital	Intereses corrientes
15/07/2020	\$783.780,44	\$837.242,56
15/08/2020	\$765.186,27	\$855.836,73
15/09/2020	\$774.279,24	\$846.743,76
15/10/2020	\$810.497,76	\$810.525,24
15/11/2020	\$793.111,68	\$827.911,32
15/12/2020	\$828.939,27	\$792.083,73
15/01/2021	\$812.387,05	\$808.635,95
15/02/2021	\$822.040,91	\$798.982,09
15/03/2021	\$908.184,99	\$712.838,01
15/04/2021	\$842.601,76	\$778.421,24
15/05/2021	\$877.402,05	\$743.620,95
15/06/2021	\$863.041,14	\$757.981,86
15/07/2021	\$897.417,14	\$723.603,86
15/08/2021	\$883.961,25	\$737.061,75
15/09/2021	\$894.465,66	\$726.557,34
TOTAL CUOTAS VENCIDAS	\$12.557.296,61	\$11.758.048,39

5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 3° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, según la tabla relacionada en el numeral anterior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguese copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Dalis María Cañarete Camacho como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5df063f30e7500ed63cac475bc1785148e1139af50f29fb5ecfa4bdece1c3b**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00735-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Nicanor Álvarez

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del automotor de placas **FNK441**, de propiedad de **Nicanor Álvarez**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**, esto ese en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral "4" del capítulo de pretensiones de la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Bancolombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la entidad demandante para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab8a0c340248c98038bf61be3fc42bc4f4ced966c3511eeb0930dd2683678e9**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00737-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Dispapeles S.A.S.

DEMANDADO: Scale Up S.A. y Diana Álzate

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Dispapeles S.A.S.** contra **Scale Up S.A. y Diana Álzate** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 102718

1.1. La suma de **\$63.955.096,16**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 102718.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **28 de Julio de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

2. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

3. Se reconoce a la abogada Lina Rocío Gutiérrez Torres como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aed6616cc6549366c5e068f6631599b71c41d795c442de8f92cfe7cce4fce268

Documento generado en 03/12/2021 04:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00751-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Rene Tole Moreno.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Rene Tole Moreno** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 132208777188

1.1. Por la suma de \$1'435.140 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, de conformidad con lo siguiente:

No. Cuotas	Fecha exigibilidad vencimiento	de y	Valor capital en pesos
1	28-07-2020		\$ 95.676,84
2	28-08-2020		\$ 95.676,84
3	28-09-2020		\$ 95.676,84
4	28-10-2020		\$ 95.676,84
5	28-11-2020		\$ 95.676,84
6	28-12-2020		\$ 95.676,84
7	28-01-2021		\$ 95.676,84
8	28-02-2021		\$ 95.676,84
9	28-03-2021		\$ 95.676,84

10	28-04-2021	\$ 95.676,84
11	28-05-2021	\$ 95.676,84
12	28-06-2021	\$ 95.676,84
13	28-07-2021	\$ 95.676,84
14	28-08-2021	\$ 95.676,84
15	28-09-2021	\$ 95.676,84

1.2. Por la suma de **\$24'123.892**, por concepto de capital acelerado e insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por la suma de **\$3'808.631** por concepto de intereses de plazo debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral **1.1.** a la tasa del **19.5%** efectivo anual, sin que dicho porcentaje supere el máximo legal permitido, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados **a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota –según el cuadro referido en dicho numeral-** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral **1.2.** a la tasa del **19.5%** efectivo anual, sin que dicho porcentaje supere el máximo legal permitido, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **13 de octubre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 30018325345

2.1. La suma de **\$4'678.988** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.

2.2. Por la suma de **\$2'241.631** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.** que de

conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **15 de octubre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 30018325345

3.1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento base de ejecución.

3.2. Por la suma de **381.703** por concepto de intereses de plazo debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.

3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral **3.1.** que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **27 de noviembre de 2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 30018325345

4.1. Por la suma de **\$97.916** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

4.2. Por la suma de **\$169.006** por concepto de intereses de plazo causados y contenidos en el pagaré base de ejecución.

4.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral **4.1.** que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **27 de noviembre de 2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **50S-40713118** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese**.

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce al abogado Facundo Pineda Marín como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d30b097ecf23ad3b7b2bb4f31f466c3e7584d4c68dd32db9bdab7889412f52e**

Documento generado en 03/12/2021 04:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>